



**MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE PUNO**  
**DEFENSORIA MUNICIPAL DEL NIÑO,**  
**NIÑA Y ADOLESCENTE (DEMUNA)**

"Año del Bicentenario del Perú: 200 Años de Independencia"

**RESOLUCIÓN DE DEMUNA N° 083-2021/MPP**

PUNO, 26 DE OCTUBRE DE 2021.

Expediente Nro. 046-2021-21002-MPP

**VISTOS:**

El Informe de Valoración de Riesgo N° 025-2021; elaborado a favor de la niña LIA VALENTINA PAOLA CUSIHUALLPA HUARCAYA; de 02 años de edad, identificada (o) con DNI N° 91077577, con domicilio real ubicado JR. JÚLI Nro. 213; y demás recaudos que se acompaña;

**CONSIDERANDO:**

Que, el artículo 194 de la Constitución Política del Perú, modificado por el Artículo Único de la Ley N° 28607, establece que las municipalidades son órganos de gobierno local, con autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia;

Que, de conformidad con el inciso f) del artículo 3 del Decreto Legislativo Nro. 1297, el riesgo de desprotección familiar es la situación en la que se encuentra un/a niño/a o adolescente donde el ejercicio de sus derechos es amenazado o afectado, en perjuicio de su desarrollo integral y no puede ser atendida por su familia, frente a lo cual es requerida a la actuación estatal a fin de que adopte las medidas necesarias para prevenir la desprotección familiar, sin que se produzca la separación familiar de origen;

Que, en tanto el Artículo 11° del Decreto Legislativo N° 1297 y el Artículo 6 del Decreto Supremo N° 001-2018-MIMP, la DEMUNA acreditada es la autoridad competente para dar inicio a la actuación estatal, de oficio o a pedido de parte, ante situaciones de riesgo de desprotección familiar;

Que, la DEMUNA a través del equipo interdisciplinario ha realizado la valoración preliminar del citado caso a través de siguientes acciones: 1) Aplicación de la tabla de Valoración de Riesgo y Desprotección Familiar. 2) Elaboración de Informe de Valoración de Riesgo Nro. 025-2021. 3) Ficha de Entrevista; 4) Informe Psicológico Nro. 051-2021/SGDMNAAM-DEMUNA; 5) Informe Psicológico Nro. 052-2021/SGDMNAAM-DEMUNA 6) Informe Social Nro. 029-2021-MPP/SGDMNAAM-DEMUNA/SFY;

Que, de acuerdo a los resultados de dicha valoración preliminar se presume de la existencia de una situación de Riesgo de Desprotección Familiar. Asociadas a la(s) siguiente (s) tipología (s) según la Tabla de Valoración de Riesgo: Violencia psicológica en el entorno familiar, Violencia física en el entorno familiar y Negligencia O Descuido;

Que, las circunstancias de los hechos que determinan dicha presunción son: a) niña, niño o adolescente con comportamiento agresivo; b) Presencia de violencia física entre los cónyuges; c) Familia de origen o extensa con antecedentes de agresiones físicas d) familia de origen o extensa naturaliza las agresiones físicas como medio de corrección e) niña, niño o adolescente con reacciones de temor o miedo f) desigual asignación de roles entre los miembros de la familia de origen g) vivienda familiar con espacio reducido.

Estando a los considerandos expuestos y en uso de las prerrogativas conferidas por la Constitución Política del Estado y en uso de las facultades y atribuciones conferidas en el artículo 38° de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades y normas conexas: Decreto Legislativo N° 1297 y su Reglamento Decreto Supremo Nro. 001-2018-MIMP;





**MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE PUNO**  
**DEFENSORIA MUNICIPAL DEL NIÑO,**  
**NIÑA Y ADOLESCENTE (DEMUNA)**

---

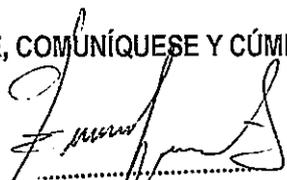
**SE RESUELVE:**

**Artículo Primero.** - INICIAR el Procedimiento por Riesgo de Desprotección Familiar a favor de la niña LIA VALENTINA PAOLA CUSIHUALLPA HUARCAYA, identificada (o) con DNI N° 91077577, en la Municipalidad Provincial de Puno.

**Artículo Segundo.**- DISPONER, La evaluación de la situación de riesgo desprotección familiar en el presente caso, dentro del plazo de cinco días (05) días hábiles, a fin de que el equipo interdisciplinario de la DEMUNA realice las actuaciones y diligencias siguientes: a) Evaluaciones psicológicas, sociales y legales de la niña LIA VALENTINA PAOLA CUSIHUALLPA HUARCAYA, de 02 años de edad; b) seguimiento de asistencia a terapia; c) coordinar con el C.S.M.C. sobre evaluación y tratamiento para la menor y su madre.

**Artículo Tercero.**- NOTIFICAR la presente Resolución a los interesados, Ministerio Público la, y a las áreas respectivas.

**REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.**

  
.....  
Ausp. German Nincoqui Jimenez  
ESPECIALISTA EN CONCILIACIÓN  
FAMILIAR Y ATENCIÓN A LA MUJER